



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN /2017-2018

Señor Presidente:

Se han remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 318/2016-PE**, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley **4263/2016-CR** que propone “**Ley que modifica el artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**”, presentado por el señor congresistas **Mariano Portugal Catacora**, (Período 2011 – 2016); actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue desaprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley Proyecto de Ley 318/2016-PE, “**Ley que modifica el artículo 26 del decreto legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**”, Ingresó a trámite documentario el 08 de agosto del 2016 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 27 de septiembre del mismo año, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Este proyecto de ley tiene como antecedente el Dictamen emitido por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas** emitido con fecha **19 de octubre del 2015**, y por el cual se acordó **“aprobar por mayoría y con texto sustitutorio”** el presente proyecto de ley.

Así mismo, en la Sesión de la Comisión Permanente del 7 de julio de 2016, y aprobada la exoneración en la segunda votación, se remitió la Autógrafa de Ley. A mérito de ello, mediante oficio N° 159-2016-PR, el señor Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard conjuntamente con el Presidente del Consejo de Ministros Fernando Zavala Lombardi, se dirigen a la Presidenta del Congreso de la República de entonces Luz Salgado Rubianes a fin de observar la mencionada Autógrafa de Ley en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y a mérito de los siguientes fundamentos:

- ✓ Que, con Informe N° 029-2015-DIREJPER-PNP/SEC de fecha 21 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP opina que el proyecto de Ley puesto a consideración **“resulta inviable ya que no busca el fortalecimiento de la organización con la participación de los Oficiales de Servicios, sino de manera subrepticia la creación de vacantes en el grado de General para los Oficiales que no son médicos ni abogados como exclusivamente la legislación vigente lo permite”**¹.
- ✓ Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 183-2015-DIRASADM-DIVDEHUM-D1 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General opina que el proyecto de Ley N° 4263/2014-CR **resulta no factible**.
- ✓ Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00830-2015/IN/OGAJ opinó de manera coincidente con la Policía Nacional del Perú, **en el sentido de la inviabilidad** del proyecto materia.
- ✓ Que, el Dictamen del texto sustitutorio **“colisiona con el principio de igualdad”**², por lo que es relevante destacar que el Tribunal Constitucional se ha manifestado sobre el real tratamiento de los conceptos “igualdad” y “diferenciación” (Exp. N° 018-2003-AI/TC).
- ✓ Que, **“en el presente caso, los artículos del Decreto Legislativo 1148 y del Decreto Legislativo 1149, cuya modificación se pretende, asignan actualmente un trato diferenciado a los Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios, sobre una base objetiva, razonable y proporcional, en atención a que la Policía Nacional del Perú capta y brinda formación a los Cadetes para**

¹ Primer guion del Punto dos del oficio N° 159-2016-PR.

² Cuarto punto del oficio N° 159-2016-PR.

que sean Oficiales de Armas con determinadas funciones que la Institución Policial requiere y de otro lado capta profesionales para que sean Oficiales de Servicios para que cumplan distintas funciones³.

I.2 Opiniones recibidas

Mediante oficios N° 594-2017/OPPEC-OM-CR y 791-2016/OPPEC-OM-CR, la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el ciudadano del Congreso de la República alcanzó a esta comisión las siguientes opiniones ciudadanas:

- **Del Sr. Wilfredo César Castillo Rivas, con fecha del 22 de marzo de 2017 (12:00 p.m.)**

Indica dicho ciudadano que su posición es en contra, porque los coroneles de servicios de la PNP de las otras profesiones ya no tienen a quien comandar, y esa Ley no pasa en las FFAA ya que en dicha entidad no se aceptaría dicho proyecto de Ley; que además *“qué aporte le puede dar un armero a la institución... una enfermera a la PNP, un odontólogo, si todos ellos no conocen de gestión pública (administración de hospitales, asesora legal, economía y finanzas, etc)...; que cree que además el gasto público sería excesivo y además sería improductivo darles generales de la SPNP quienes no aportan nada en la gestión policial administrativa”.*

- **Del Sr. Daniel Pino Aquehua, con fecha del 17 de noviembre de 2016 (10:59 p.m.)**

Señala que además debería modificarse el artículo 46° - c del Decreto Legislativo N° 1149, referente al tiempo mínimo de servicios en el nivel de suboficiales en las FFAA, que el tiempo mínimo en el grado de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2013-DE es 04 años de servicio en los primeros tres grados, luego 06 años en el grado de técnicos y 05 en el de técnico supervisor, esto es de conformidad al principio de igualdad, ya que sus remuneraciones están igualadas de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1132, y que por tanto su permanencia en el grado debe ser también igual; es más, refiere que hay que recordar que hay un gran porcentaje de suboficiales PNP que sólo tienen seis meses de formación y obtuvieron el grado de sub oficial tercero, de manera que éste déficit debe ser nivelado con el tiempo de servicio correspondiente.

³ Quinto punto del oficio N° 159-2016-PR.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto en estudio propone una Ley que modifica el artículo 26 del decreto legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

La propuesta busca modificar la normatividad existente creando nuevas plazas de generales para los oficiales de servicio se sustentan en los principios de igualdad y equidad, orientando a mejorar el compromiso, la motivación y el desempeño del personal de servicios, de tal manera que el comando de la organización, esté a cargo de los mejores cuadros profesionales, debidamente calificados y que respondan al compromiso institucional de mejorar la gestión administrativa de la Policía Nacional del Perú, a efecto de permitir la posibilidad del ascenso al grado de general a todos los oficiales de servicios, conforme a la necesidad institucional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del congreso de la República
- Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1242 que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (vigente a la fecha del presente dictamen).
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1149.
- Decreto Supremo N° 009-2013-DE, que modifica el Reglamento de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas armadas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

El proyecto de ley propone incorporar a los oficiales de servicios en condiciones similares a los oficiales de armas, para los casos de los órganos la administración interna y la asignación de cargos; para precedencia en el grado; y, formula una precisión, en el caso de los ascensos al grado de general.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Es preciso indicar en primer lugar que los oficiales de armas y los oficiales de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- ✓ El **oficial de arma** de la policía, es el profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú⁴.
- ✓ El **oficial de servicios** de la policía es el profesional egresado de una universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores⁵ e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponde, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales⁶.

En éste sentido, es de apreciar que se observan diferencias en el tratamiento dado a los oficiales de armas, en comparación con los oficiales de servicios, por la propia naturaleza de la institución; sin embargo la propuesta legislativa considera la modificación del artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que las direcciones ejecutivas y las direcciones, no sólo puedan ser asignadas al personal civil altamente calificado, sino también a los generales de servicios.

Se propone, la modificación de los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú en los términos siguientes:

- ✓ Artículo 24, precedencia en el grado: considera la modificación del numeral 4, el mismo que establece que a igualdad de grado, el personal de armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios. Se propone precisar que a igualdad de grado y tiempo de servicios en el grado, el personal de armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios.
- ✓ Artículo 31, asignación de cargos: considera la modificación del primer párrafo y elimina el segundo párrafo del artículo. Propone que los cargos de directores, jefes de división, jefes de unidad y comisarios, recaigan no solo en oficiales de armas, sino también en oficiales de servicios.

⁴ Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, artículo 3 definiciones, numeral 21).

⁵ Hoy Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

⁶ Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, artículo 3 definiciones, numeral 22).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Es importante indicar que el Decreto Legislativo 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuya primera disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 31 del Decreto Legislativo 1149.

- ✓ Artículo 43, clases de ascensos: propone la modificación del segundo párrafo del numeral 1, para eliminar la parte final referida a que, los ascensos al grado de general para los oficiales de servicios, conforme al reglamento de dicha ley; este ha sido modificado por el Decreto Legislativo 1230, Decreto 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuya primera disposición complementaria modificatoria modifica el artículo 43 del Decreto Legislativo 1149, donde se formula una precisión referido a los coroneles de servicios, abogados y médicos;

Sobre el particular, vistas las propuestas contenidas en el proyecto originario N° 4263/2016-CR así como las que contiene el proyecto de Ley sustitutorio signado actualmente con N° 318/2016-PE, esta Comisión considera que en la iniciativa bajo estudio no fortalece la organización y no crea oportunidades equitativas para el desarrollo personal y profesional de los oficiales de armas y servicios, por lo que no es pertinente ni legal que los cargos que no puedan ser cubiertos por los oficiales de armas, puedan ser ocupados por de los oficiales de servicios, quienes por más que provengan de universidades por ejemplo, ello no implica que definitivamente estén debidamente capacitados para dicha labor, pues ya en su modo y forma están de igual manera comprometidos para dicha labor y por ende ya está normativizado el compromisos de los mismos con la institución y han de procurar mediante ello la gestión administrativa de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, más allá de la observación a la Autógrafa vertida por el Señor Presidente de la República mediante Oficio N° 159-2016-PR ingresado a trámite documentario el 27 de setiembre del 2016 y a la que nos referiremos más adelante, es importante señalar que es de público conocimiento de que en los últimos cinco años, la cantidad de generales en la Policía Nacional del Perú (PNP) se ha incrementado en más de 150%. En el 2011, eran 33 los oficiales que tenían el grado más alto en la institución y hasta hace poco eran 85, siendo ahora 47 generales, entre ellos dos generalas en la nueva estructura de la PNP, luego de la reducción y pase al retiro del 45% generales de la PNP e inclusive de oficiales de menor rango por el actual gobierno para el presente año.

En ese sentido, el ex Director General de la Policía Nacional del Perú (PNP) Eduardo Pérez Rocha, manifestó que la medida planteada por el actual Ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias es muy positiva. *“A mí me parece muy bien*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

y es atendible lo que plantea” (...) “Hay que corregir lo que ha hecho Ollanta Humala.(...) “Tener tanto general rompe la unidad de comando y eso genera que cada uno de ellos haga lo que le dé la gana”,(...) Él aumentó el número de generales sin que haya un estudio técnico o motivo para ello”⁷, comentó que no es posible que hoy en día la Policía Nacional del Perú tenga 85 generales cuando al inicio del gobierno era una cifra muy inferior, sostuvo. De la misma opinión es el experto en seguridad del Instituto de Defensa Legal César Bazán, quien señaló que esta medida es necesaria. “Se necesita una estructura con más rangos inferiores que superiores y en los últimos años la pirámide organizacional ha crecido por el lado de los generales”⁸, manifestó.

La Comisión considera que es importante tomar en cuenta las opiniones de los referidos especialistas, imbuidas en la materia y problemática de la Policía Nacional del Perú, y ello en tanto la propuesta legislativa pretende cubrir plazas que no puedan ser ocupadas por los oficiales de armas, con los oficiales de servicios incrementando bajo el pretexto de “eliminar la discriminación” y con ello evidentemente “abrir la puerta” para posibles asignaciones y asensos bajo ese motivo de los diversos oficiales e incluso del personal civil.

Siendo ello así, ésta Comisión reconoce que necesitamos más policías. Sobre todo más suboficiales de policía, pero con respeto a la normatividad vigente, por lo que hay que volver a apostar por atraer profesionales y técnicos ya formados a la Policía Nacional y no distraerse en modificar artículos que, por el contrario no busca el aseguramiento de lo antes dicho sino que originan mayores gastos.

De otro lado, atendiendo al sustento de la observación de la Autógrafa mediante oficio N° 159-2016-PR en el que, como se ha dicho, considera inviable dicho proyecto de Ley sustitutorio en el sentido de que no se busca el fortalecimiento de la organización con la participación de Oficiales de Servicios, y más bien de manera subrepticia la creación de vacantes en el grado de General para los Oficiales de Servicios que no son médicos ni abogados como exclusivamente la legislación vigente lo permite, la Comisión hace suyo el argumento de la Observaciones Autógrafa en el sentido que no se está violando el principio de igualdad, sustentando su apreciación en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 018-2003-AI/TC) en la que se expresa:

“(...) el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto ésta se sustente en una base objetiva, razonable, racional y proporcional.

El tratamiento jurídico de las personas debe ser igual, salvo en lo atenuante a la diferencia de sus “calidades accidentales” y a la naturaleza

⁷ Diario El Comercio, 19 de julio del 2016. <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/respaldan-propuesta-reducir-numero-generales-pnp-397819>.

⁸ Idem.

de las cosas que las vinculan coexistencialmente. La idea de igualdad se desprende de la dignidad y naturaleza de los seres humanos. El tratamiento desigual no será injustificado en tanto no se afecte esa dignidad.

El principio de igualdad no impide al operador del derecho determinar, entre las personas, distinciones que expresamente obedezcan a las diferencias que las mismas circunstancias prácticas establecen de manera indubitable.

Lo expuesto supone por definición dos o más hechos, situaciones y relaciones jurídicas que sean comparables entre sí para determinar la regulación coexistencial y la generación de un trato igual o diferenciado para las personas involucradas. En ese contexto se introduce el análisis de la naturaleza de las cosas, el cual liga distintivamente las relaciones coexistenciales de las personas ubicadas en un mismo espacio, tiempo y sujeción estatal”.

En éste ámbito, y sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto por ésta Comisión, coincidimos con lo vertido como sustento adicional en la observación vertida a la Autógrafa por parte del Señor Presidente de la República, en el sentido de que los artículos del Decreto Legislativo 1148 y del Decreto Legislativo 1149, cuya modificación se pretende, asignan desde ya un trato diferenciado a los Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios, sobre una base objetiva, razonable y proporcional, en atención de que la Policía Nacional del Perú capta, y brinda formación a los Cadetes para que sean Oficiales de Armas con determinadas funciones que la Institución policial requiere y de otro lado capta profesionales para que sean Oficiales de Servicios para que cumplan distintas funciones.

Cabe precisar que está vigente el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el cual en su Disposición Complementaria Derogatoria establece la derogatoria del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; como vemos la norma que se pretendía modificar por la propuesta legislativa ya no se encuentra vigente; por consiguiente en este extremo la iniciativa deviene en un imposible jurídico, toda vez que no podemos modificar una norma ya derogada. Si esto no fuera suficiente la nueva norma en su artículo 29 establece:

“Artículo 29.- Del Personal Civil

El personal civil que por razones de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicios en la Policía Nacional del Perú, no forma parte de la carrera del personal policial de la Policía Nacional del Perú.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, Y LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en tanto se implementen las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, en lo que corresponda; las normas que regulan el sector público y los lineamientos que en materia del sistema de recursos humanos establezca la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior⁹.

Como vemos, el tema de la propuesta está debidamente legislado y acorde con el principio constitucional de igualdad, conforme lo hemos sustentado en párrafos anteriores.

Finalmente la comisión considera que la iniciativa conlleva un gasto encubierto, ya que; al establecerse nuevas plazas para los oficiales de servicio, se incrementarían las plazas de generales generando un costo que no se sustenta, ni se ha establecido en qué proporción subirían las plazas de generales.

Por lo tanto, la Comisión considera que la iniciativa legislativa bajo estudio no resulta viable; por consiguiente proponemos su NO aprobación y envió al archivo.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 318/2016-PE por el que se propone la “Ley que modifica el artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú”.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, septiembre de 2017.

⁹ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.